

**DOCUMENTO A/CONF.62/C.3/L.18**

**Noruega: documento de trabajo sobre la preservación del medio marino**

*[Original: inglés]*  
*[23 de agosto de 1974]*

Se sugiere el texto siguiente como anteproyecto de disposición sobre el mantenimiento del estado natural del medio marino:

1. Los Estados no emprenderán ni autorizarán actividades que puedan causar cambios perjudiciales de importancia y magnitud considerables en el estado natural del medio marino mediante la introducción deliberada en éste o el traspaso de una de sus áreas a otras de especies nuevas o extrañas al mismo. Si las consecuencias de una actividad proyectada pudieran dar lugar a incertidumbre a este respecto, el Estado de que se trate consultará en todo caso con los Estados interesados y con las organizaciones internacionales competentes antes de emprender o de autorizar una actividad semejante.

Los Estados tomarán medidas adecuadas para precaverse contra la introducción o el traspaso accidentales de especies extrañas o nuevas y para restablecer el estado anterior del medio marino en los casos en que se haya producido una alteración a consecuencia de la introducción o el traspaso de especies extrañas o nuevas.

2. Lo dispuesto en el presente artículo no obstará a la aplicación de las disposiciones de la presente Convención relativas a la prevención de la contaminación del medio marino.